

587 Corrección.

Doctora

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D

REF: EXPEDIENTE No. 02.21258 - PATENTE DE
INVENCION DENOMINADA PROCESO DE REMOCION DEL
ACIDO SULFHDIRICO EN CORRIENTE GASEOSA Y MEDIOS
PARA DESARROLLARLO.

MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.808.404 de Sevilla, Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 22.057 del C.S.J., obrando como apoderada de la sociedad **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGIA CORPORACION BIOTEC**, Por medio del presente, procedo de la manera más atenta a solicitarle se sirvan revocar el oficio No. 6281 por medio del cual se hace requerimiento al expediente N. 02.21258 y por lo mismo revocar la notificación que se hizo por fijación en lista el día 08 de Junio de 2006, del mencionado Oficio No. 6281.

MOTIVOS DE REVOCACION DIRECTA.

PRIMERO: El acto administrativo cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 69, 70 y 71 del Código Contencioso Administrativo, por las razones que se expondrán a continuación.

7

827

SEGUNDO: En cuanto al numeral 1) del citado artículo que establece que procede la Revocación Directa cuando sea *"manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*, es pertinente decir que el acto administrativo viola frágantemente la ley, que para el presente caso está contenida en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Código Contencioso Administrativo.

Tanto el requerimiento como la notificación no se hicieron en debida forma, como debería ser a la actual apoderada de la solicitante, conforme los establece la norma, y en su defecto fue requerido y notificado el doctor **JORGE E. VERA VARGAS**, debiendo ser notificada en su momento la doctora **MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ**, como consta en la sustitución de poder que hizo la sociedad **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGIA CORPORACION BIOTEC**, presentada en Bogotá, el día 26 de Diciembre de 2003, junto a las Tasas Examen de Patentabilidad.

La presente revocatoria directa la fundamento con base en las siguiente normatividad:

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De conformidad con el Artículo 70, ibidem,

"No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos de la vía gubernativa".

Del mismo modo, el Artículo 71, ibidem,

"La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en éste último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

El artículo 44, es claro al establecer a quien se debe notificar y en que forma:

"Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado.

"Art. 48. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

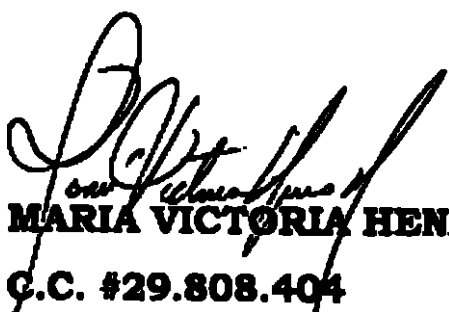
Agradecemos las correcciones y aclaraciones que se den al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se revoque el oficio 6281 y se notifique nuevamente, conforme el procedimiento legal.

Anexo copia del poder que me faculta legalmente como apoderada y además me autoriza para continuar con el trámite de solicitud de registro de la Patente en referencia, así como copia del memorial por medio del cual se radicó.

Mi poderdante y yo, recibiremos notificaciones en la Secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada situada en la CALLE 23 NORTE #3-33 EDIFICIO PEÑAS BLANCAS OFIC. 603, TEL: 6672034, de Cali, Valle.

Del señor Jefe,


MARIA VICTORIA HENAO
C.C. #29.808.404
T.P. 22.057 DEL C.S.J.

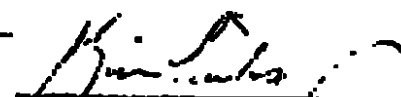
8
41

Señor

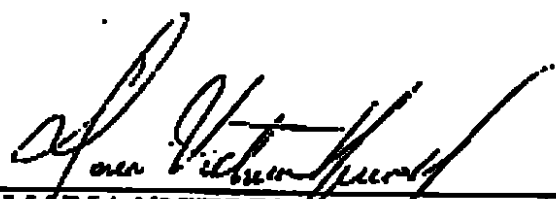
Jefe de la División de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

MYRLIAM SANCHEZ MEJIA mayor de edad, identificadas como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la sociedad **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGIA** **CORPORACION BIOTEC**, corporación sin ánimo de lucro, con domicilio Cali, Valle, atentamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ** abogada en ejercicio con T.P. No. 22.057, identificada con cédula No. 29.808.404 de Sevilla (V), para continuar con el trámite de solicitud de registro de la patente de invención denominada **PROCESO DE REMOCION DEL ACIDO SULFHDIRICO EN CORRIENTE GASEOSA Y MEDIOS PARA DESARROLLARLO**. Expediente No. 02021258, todo de acuerdo al Artículo 69 del C.P.C.

La apoderada queda facultada para recibir, cancelar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, hacer modificaciones y revocar sustituciones.


MYRLIAM SANCHEZ MEJIA
C. C. #31.212.595

ACEPTO:


MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ
T.P. # 22.057 del C. S. J.

aceptado

DIIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

09 DIC. 2003

En San Carlos de Calí

NOTARIO: BERNARDINO MONTOYA, Notario Valmikiuno (21)

que reside en el municipio de Calí, hace constar: que el

señor Miguel Sanchez Mejia

identificado con la C.C.N. 31212575

Expedida en: San Carlos quien además

Declara que el contenido es cierto y verdadero y que la

firma y la fecha que en él aparecen son suyas

[Firma]
Notario Valmikiuno



República de Colombia
Departamento del Valle
San Carlos de Calí
Notario Valmikiuno

[Firma]
Bernardino Montoya

Señor
JEFE DE LA DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S.D.

EXPEDIENTE No. 02.021258

ASUNTO: Solicitud de Patente de Invención denominada PROCESO DE REMOCIÓN DEL ACIDO SULFHDIRICO EN CORRIENTE GASEOSA Y MEDIOS PARA DESARROLLARLO.

Solicitante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA
CORPORACIÓN BIOTEC.

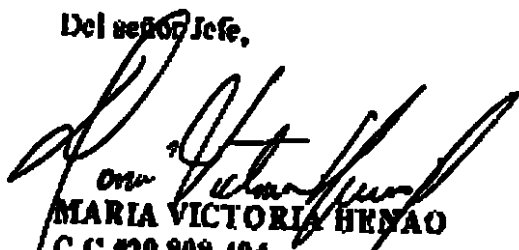
TASAS EXAMEN DE PATENTABILIDAD

MARIA VICTORIA HENAO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.29.808.404 de Sevilla, Valle, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 22.057 del C.S.J., obrando como apoderada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA CORPORACIÓN BIOTEC, por medio del presente memorial me permito anexar lo siguiente:

- 1) El poder que me faculta como apoderada y además me autoriza para continuar con el trámite de solicitud de registro de la Patente de Invención denominada PROCESO DE REMOCIÓN DEL ACIDO SULFHDIRICO EN CORRIENTE GASEOSA Y MEDIOS PARA DESARROLLARLO.
- 2) El recibo de Tasas Oficiales por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000) MCTE, para el examen de patentabilidad de la Patente de Invención de la referencia.
- 3) Certificado de la Cámara de Comercio de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA CORPORACIÓN BIOTEC, vigente y original

Por lo anterior, solicito muy amablemente se sirvan reconocermelo personalmente y se ordene el examen de patentabilidad de la patente de la referencia y para lo cual se me puede notificar en la CALLE 13 #9-33 OFC. 405, TEL. 091-2823328, BOGOTÁ, D.C. - Email. henaohernandez@telesat.com.co.

Del señor Jefe,


MARIA VICTORIA HENAO
C.C. #29.808.404
T.P. 22.057 DEL C.S.J.

2020
Bogotá, D.C.,

Doctora:
María Victoria Henao Hernández
Apoderada

Oficio N° - 11186

ASUNTO:	Radicación N°	02-21258
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	330
	Folios	—

- Jurídicos:

Mediante Oficio N° 6281 notificado por fijación en lista de fecha 08 de junio del 2006, este Despacho en forma equivocada requirió al doctor Jorge Vera Vargas, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente que se tramita bajo el expediente de la referencia.

Teniendo en cuenta que mediante escrito radicado en esta entidad el 26 de diciembre del 2003 bajo el número 02021858, la doctora María Victoria Henao Hernández informa el cambio de apoderado de la sociedad solicitante, adjuntando para tal efecto el documento de poder debidamente diligenciado, es procedente revocar en su totalidad el Oficio N° 6281 de fecha 08 de junio del 2006 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento a su nombre, en los siguientes términos:

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

.....

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pasos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Correo: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 8800-910 165
Web: www.ic.gov.co e-mail: info@ic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 11 a 20) y las reivindicaciones 1 a 12 (folios: 21^a 22).

La presente solicitud no reivindica prioridad.

Objeto de invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un proceso para la remoción de ácido sulfhídrico y conversión microbiológica en una corriente gaseosa a partir de un soporte fijo o empaque de bagazo de caña que comprende:

- La inoculación del bagazo antes de disponerlo en el reactor
- Mantener una Temperatura de 15 a 30°C
- Mantener una humedad del soporte entre 50 y 75%
- Controlar la variación del pH del soporte de 7 hasta llegar a 2
- Oxidar biológicamente el ácido sulfhídrico desprendido del soporte
- Neutralizar el material lixiviado,

donde los microorganismos con los que se inocula el bagazo se seleccionan de microorganismos provenientes de biosólidos aeróbicos. Así mismo se reclama el aparato para llevar a cabo dicho proceso.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC B01D 53/52 Y B01D 53/84

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

La reivindicación 8 reclama un proceso en donde el sulfato de calcio al cabo de 4 horas se acumula sobre un 95%. El hecho que el sulfato se acumule sobre un 95% es un resultado que se podría alcanzar con otros procesos no relacionados con la presente invención. Así pues, que los procesos se deben definir a través de las características técnicas de sus operaciones, que permiten hacer diferencia de la materia que existe en el estado de la técnica y no mediante el resultado esperado. En este caso ¿cuáles son las características específicas de este proceso que permiten alcanzar tal resultado?

La reivindicación 10 reclama un proceso en donde la adición del inóculo permite remover hasta un 99.9% del ácido sulfhídrico por oxidación biológica.

El porcentaje de remoción es un resultado a alcanzar, pero no constituye una característica técnica que defina la invención, éste resultado puede aparecer siempre y cuando se acompañe de las características que llevan a alcanzarlo. El decir que se añade el inóculo tampoco es una característica que distinga la invención por cuanto no se establece ¿Qué tiene de especial dicho inóculo? que permite alcanzar el "resultado esperado".

Según lo anterior las cláusulas en mención no pueden ser consideradas claras a la luz del artículo 30 de la Decisión 486.

Adicionalmente la descripción no revela de una manera suficiente la invención como para que un tercero pueda reproducirla y llegar a los mismos resultados, teniendo en cuenta que el no puede establecer con exactitud cual puede ser el "inóculo de biosólidos aeróbicos seleccionados".

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de Patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuere anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que la fecha de presentación de solicitud de patente en estudio es 8 de marzo de 2002, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Correo: 3620640
Fax: 382 26 98. Línea 800-910 155
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

Se encontró como anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

Nº	Documento	Título	Fecha de Publicación
1	CA2312557	Two stage hybri de Biofiltration	2001-07-01
2	JP02126917	Deodorizing Methods	1990-05-15
3	US5747331	Process and apparatus for the purification of gases	1998-05-05

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

El Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece: "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-05 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-80 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95 Línea 9800-810 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

La reivindicación 1 y sus dependientes reclaman un proceso para la remoción de ácido sulfhídrico y conversión microbiológica en una corriente gaseosa a partir de un soporte fijo o empaque de bagazo de caña que comprende: La inoculación del bagazo antes de disponerlo en el reactor, mantener determinadas condiciones de temperatura y humedad (aspersión) al interior de un reactor, controlar la variación del pH del soporte de 7 hasta llegar a 2, oxidar biológicamente el ácido sulfhídrico desprendido del soporte y neutralizar el material lixiviado ;donde los microorganismos con los que se inocula el bagazo se seleccionan de microorganismos provenientes de biosólidos aeróbicos y donde se efectúa un arrastre y neutralización del lixiviado. Las reivindicaciones 11 y 12 reclaman el biofiltro donde se lleva a cabo la degradación del contaminante el cual puede estar dispuesto en baterías de 2 o más. En la descripción se menciona claramente que los microorganismos preferentes para la oxidación pertenecen al genero *Thiobacillus*.

El documento CA2312557 ó D1, revela la necesidad de remover el ácido sulfhídrico de los efluentes industriales y menciona el uso de bacterias del genero *Thiobacillus* para la degradación de dicho contaminante. Así mismo divulga el uso de biofiltros empaquetados con matrices orgánicas o inorgánicas y estables a pH inferiores a 7. De igual manera durante la degradación de los contaminantes se emplea la humectación del compuesto entrante así como la remoción por arrastre del producto degradado. Así mismo, en la figura 2 se muestra claramente como se puede presentar la disposición de 1 o más biofiltros.

El Documento JP02116917 o D2, divulga un biofiltro conteniendo microbios que degradan los componentes malolientes de las aguas residuales de las plantas de tratamiento de aguas y donde se emplea humectación del biofiltro y donde se efectúa una neutralización del lixiviado.

El documento US5747331 o D3 revela el concepto de poner en contacto sustancias gaseosas contaminantes tales como el H₂S con microorganismos capaces de degradarlos usando biofiltros o birreactores empaquetados con una matriz orgánica en donde se inmovilizan los microorganismos pertenecientes preferiblemente al género *Thiobacillus*.

Como se puede observar el problema técnico que se pretendía resolver, que era remover el ácido sulfhídrico en ambientes gaseosos contaminados empleando biofiltración, usando microorganismos del género *Thiobacillus* inmovilizados sobre una matriz orgánica y manteniendo condiciones de operación que permiten el crecimiento del microorganismo, resulta obvio partiendo de las anterioridades D1 a D3.

Esto teniendo en cuenta que la principal diferencia entre el proceso reclamado en la presente solicitud y los divulgados en las anterioridades es el tipo de matriz empleada, la cual constituye un residuo reconocido de la industria azucarera y que por ello puede constituir un candidato óptimo a emplear como matriz de biofiltros ampliamente conocidos en el estado de la técnica. De la lectura de la solicitud no se encuentra cual es el aporte a la técnica de la presente invención, por cuanto no se revela si al emplear este tipo de matriz se van a obtener resultados sorprendentes respecto a los que se obtienen en los procesos de las anterioridades o, si los microorganismos de biosólidos aeróbicos seleccionados exhiben características inesperadas (diferentes a los M.O de las anterioridades) que contribuyen a una mayor eficiencia del proceso de bioconversión.

Tampoco se muestran en la solicitud datos experimentales que permitan establecer que la capacidad del proceso, su eficiencia y demás características de la invención representan un salto cualitativo sobre la forma en la que se ha resuelto el mismo problema en el estado de la técnica.

De acuerdo con lo anterior se establece que el objeto de esta solicitud podría resultar obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia y derivarse de manera evidente del estado de la técnica.

Nº	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
1	CA2312557	1 a 12	Nivel inventivo
2	JP02126917	1 a 12	Nivel inventivo
	US5747331	1 a 12	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 46 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.



Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.

ALIX CESPEDES DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha, 05 OCT 2006,
§3

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 6, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 43A No. 38-63 Comander; 3630040
Fax: 582 26 86. Línea 8800-810 106
Web: www.sic.gov.co, e-mail: jalos@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

70-1

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-021258-00006-0000
Fec: 2007-01-03 11:18:31 Dep. 2000 NUEVCREACIONE/
Trp. 2 PATENTES
Erg. 1 REGDEPOSITO
Adi 457 SOLICIPRORROGA Folio: 3

Doctor
ALIX CESPEDES DE VERGEL
JEFE DE LA DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D

TRAMITE	:	002	
EVENTO	:	001	
ACTUACIÓN	:	330	
REFERENCIA	:	RADICACION No. :	02.21258
		PATENTE DE	
		INVENCION	:
			PROCESO DE REMOCION DEL
			ACIDO SULFHIDRICO EN
			CORRIENTE GASEOSA Y
			MEDIOS PARA DESARROLLARLO
		OFICIO No.	:
		SOLICITANTE	:
			11186
			CORPORACION PARA EL
			DESARROLLO DE LA
			BIOTECNOLOGIA
			CORPORACION BIOTEC

SOLICITUD DE PRORROGA

MARIA VICTORIA HENAO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.808.404 de Sevilla, Valle, abogada con Tarjeta Profesional No. 22.057 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGIA CORPORACION BIOTEC**, por medio del presente, de la manera más atenta y de conformidad con el Artículo 45 de la Decisión 486 del Acuerdo de Cartagena, comedidamente solicito a Usted, otorgar el plazo de treinta (30) días, para presentar la respuesta al requerimiento que fue notificado por medio del Oficio 11186, fijado en lista el 05 de Octubre de 2006.

7/2

II. ANEXOS:

1. Recibo de pago por valor de Setenta y Dos Mil Pesos M/c
(\$ 72.000) por concepto de Plazo Adicional
(Resolución 36155 de Diciembre de 2006
vigente para el 2007)

III. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante yo, recibiremos notificaciones en la Secretaría de su despacho
o en mi oficina de abogada situada en la CALLE 23 Norte #3 - 33 OFIC. 603,
TEL: 667 20 34, de Santiago de Call - Valle.

Del señor Jefe,



MARIA VICTORIA HENAO

C.C. #29.808/404

T.P. 22.057 DEL C.S.J.

272

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT 1 809176087-2

CERTIFICACION DE PAGAMENTO 1 07 - 142
FECHA 1 ENERO 3 DE 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rm: 02-021258-00006-0000
Pag: 2007-01-03 11:12:31 Dep: 2007 ALIENACIONES
Tr: 2 PATENTES
Cre: 1 RESDEPOSITO
As: 457 SOLICITUD PROTECTORA FOLIO: 3

00000 CONSIGNACION 00000

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Gr. PAGO
NANCIA VICTORIA NEPOMUCENO	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	57074353	03/01/2007	72,000.00

00000 CONCEPTO 00000

CANT. DEPOSITIVO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50000-01-04 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	72,000.00
	TOTAL :	72,000.00

SON: SETENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : 
RECIBO DE CASH APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.